Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,
Medellín, nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicado:	**No. 05001 40 03 014 2020 00724 00**
Preceso:	Verbal
Demandante	Neftaly Herrera Rey
Demandado	Jesús Emilio Osorio Meneses
Asunto:	INADMITE DEMANDA
Auto Int.	**No 1240**

La demanda instaurada por Neftaly Herrera Rey quien actúa por intermedio de apoderado judicial, solicitando la tramitación de demanda, deberá INADMITIRSE para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de subsiguiente rechazo, como lo prescribe el Art. 90 del C. G. del P, y decreto 806 de 2020, el demandante satisfaga los siguientes requisitos:

PRIMERO: A fin de determinar la cuantía del proceso, se adecuará el escrito de la demanda, procediendo a determinar y establecer el acapite de Competencia y Cuantía, el cual no se indicó en el escrito de demanda.

SEGUNDO: Por último, allegará un nuevo libelo integrado donde se dé cumplimiento a los requisitos enlistados. (Art. 89 C.G.P).

NOTIFÍQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
Juez

MCH

Firmado Por:

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ca303cc72ea7f22025d307b4709966be1d02ff79bcf53acbc9f9f014f3703dd**
Documento generado en 09/12/2020 04:45:57 p.m.